

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00054-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor cuantía.

En efecto, conforme al artículo 20-1 del C.G. del P., a los Juzgados Civiles del Circuito les corresponde conocer de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

Por su parte, el artículo 26 ejusdem, por el que se establecen los criterios para determinar la cuantía, prevé en su numeral 3°, que “[e]n los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Verificada la presente demanda de pertenencia y anexos, se advierte, conforme al documento catastral correspondiente, que el valor del inmueble para la vigencia 2023 equivale a \$105.120.000, suma inferior a los 150 s.m.l.m.v que prevé el artículo 25 de la misma codificación para la mayor cuantía; luego, ciertamente que el competente para conocer del asunto lo el Juzgado Civil Municipal de esta vecindad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en virtud al factor cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los

Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto). Oficiese y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.